

**IDPAC****RESOLUCIÓN N° 126**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

**EI DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL
- IDPAC**

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y el numeral 1° del artículo 2.3.2.1.25. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por algunos afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa, código No. 19148, contra el Fallo 01/2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19 - Ciudad Bolívar, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

Que, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2021, los siguientes once (11) ciudadanos: Héctor Alfonso Sedano, María Leila Villate, José Amir Gonzales, Angela E. Rojas C, Lined Bedoya Ruiz, Aurora Trujillo C, Benjamín Castiblanco, Bernardino Párraga R, Rosa López Pulido, María Helania Piedrahita y Ana Mercedes Ávila, en su calidad de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19, Ciudad Bolívar, código 19148, interponen demanda de impugnación contra la elección de dignatarios celebrada el 28 de noviembre de 2021 en su organización comunal ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar

Que, con Fallo No 001 del 20 de enero de 2022, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, rechazó la demanda de plano, argumentando que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 85 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa.

Que, posteriormente, mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2022, los interesados interponen recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la decisión adoptada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, mediante Auto N° 007 del 15 de febrero de 2022, inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el Fallo N° 001/2022 y confirma las decisiones tomadas en dicho pronunciamiento, concediendo el recurso de apelación ante esta Entidad.

Que, mediante radicado 20222110018792 del 16 de febrero de 2022, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19 – Ciudad Bolívar remite al IDPAC el escrito del recurso presentado junto con la documentación de la demanda de impugnación a las elecciones de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19 - Ciudad Bolívar, código 19148, realizadas el pasado 28 de noviembre de 2021.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

II. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con Fallo No 001 del 20 de enero de 2022, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, rechazó de plano la demanda de impugnación al ejercicio electoral adelantado el 28 de noviembre de 2021 en la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19 - Ciudad Bolívar, código No. 19148, argumentando que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 85 de los estatutos de la mencionada organización comunal.

Dicha decisión fue confirmada por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Ciudad Bolívar mediante Auto 007 del 15 de febrero de 2022 en el que inadmite el recurso de reposición presentado por los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19 Ciudad Bolívar y concede el recurso de apelación.

III. DE LA COMPETENCIA.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.1.25 numeral 1 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 es competente para conocer en segunda instancia de la impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales que se presente ante las Comisiones de Convivencia y Conciliación de las Asociación de Juntas de las Localidades.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 84 de los estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad de Ciudad Bolívar, que señala: "(...) Contra los fallos de la Comisión de Convivencia y Conciliación proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser presentados ante el Secretario del órgano que profirió el fallo dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la de desfijación del edicto, de lo contrario se darán como no presentados"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Procedibilidad del recurso

Teniendo en cuenta que el marco normativo mediante el cual se realizó la elección fue la Ley 743 de 2002, el respectivo análisis de procedibilidad se realizará respecto a lo señalado en el mencionado articulado.

Al respecto, es importante precisar que la Ley 743 de 2002 establece: "ARTICULO 48. Impugnación de la elección. Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados. El número de estos, el término para la presentación, las causales de impugnación y el procedimiento en general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal".

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

En el caso de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa, dicho aspecto se encuentra regulado en los artículos 83 y s.s., del cuerpo estatutario, disposiciones que determinan la posibilidad de presentar impugnación en contra de la elección de los órganos y dignatarios de la Junta ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de a Juntas de la Localidad, siempre que ocurra alguno de los siguientes escenarios:

- A) Que la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las disposiciones normativas.
- B) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

Asimismo, establece que dicha demanda deberá ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la elección que se impugna, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al ejercicio electoral.

En consecuencia, mediante escrito del 13 de diciembre de 2021, once (11) afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19, Ciudad Bolívar, código 19148, interponen demanda de impugnación contra la elección de dignatarios celebrada el 28 de noviembre de 2021 en su organización comunal ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, impugnación que fue resuelta en Fallo No 001 del 20 de enero de 2022, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar.

Dicho rechazo de plano se soporta en el siguiente argumento: “Si bien es cierto la demanda es presentada dentro de los términos estatutarios de la Junta contemplados en el artículo 88, no es menos cierto, que de las once (11) personas que presentaron la demanda, solo tres (3) de ellos están firmando el documento demanda, junto con otra dignataria que no figura en el listado de presentación, es decir la demanda la firman solo cuatro (4) personas, cuando la deberían firmar mínimo diez (10). No cumpliendo así, con lo establecido en los estatutos de la junta que nos ocupa”.

Lo anterior, conforme a lo señalado en los estatutos de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, que desarrolla lo correspondiente al proceso de impugnación en contra de las elecciones y decisiones de los órganos de la asociación que surte su Comisión de Convivencia y Conciliación, indica:

“Artículo 85. PROCEDIMIENTO. Adóptese el siguiente procedimiento para el trámite del proceso de impugnación contra las decisiones de las juntas de la jurisdicción de la Asociación:

1. La demanda de impugnación deberá ser presentada ante el secretario de la Asociación o ante cualquier conciliador de la misma dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva junta.
 2. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, la comisión deberá resolver si rechaza o admite la demanda.
- a) Rechazo de la demanda: la Comisión rechazará de plano la demanda cuando sea presentada sin el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos de la respectiva junta.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

Contra el fallo de rechazo proceden los recursos de reposición y apelación, para lo cual se considerará lo dispuesto en el capítulo anterior de los presentes estatutos.

- b) Admisión de la demanda: La Comisión admitirá la demanda cuando cumpla los requisitos exigidos para su presentación en los estatutos de la respectiva junta, mediante Auto contra el que no proceden recursos (...)" (subrayas fuera del texto)

Es así, que mediante Auto N° 007 del 15 de febrero de 2022, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar inadmite el recurso de reposición interpuesto contra el Fallo N° 001/2022 y confirma las decisiones tomadas en dicho pronunciamiento, concediendo el recurso de apelación ante esta Entidad.

Recurso de apelación que procederá a resolver esta Dirección conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y concedido mediante Auto No. 007 de 2022 al haber sido presentado en el término oportuno (los impugnantes fueron notificados del Auto 007 del 15 de febrero de 2022 el 23 de enero de 2022 y el recurso fue interpuesto el 03 de febrero de 2022) y contener los argumentos que sustentan la inconformidad con lo decidió por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar.

2. Consideraciones fácticas y jurídicas

En un primer momento, cabe precisar, que los recursos son medios de defensa que tienen las partes intervinientes en un litigio para oponerse a una decisión de una autoridad solicitando que esta misma la revoque, modifique o aclare, o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Sobre las finalidades que orientan la apelación como medio ordinario de contradicción, ha dispuesto la Corte Constitucional que su propósito es el de remediar los errores procesales y permitir una nueva evaluación del caso, que suministre el convencimiento de que la determinación adoptada se fundamentó en suficientes bases fácticas y legales o que, por el contrario, desconoció pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento y un juicio diferente.

En el caso que nos ocupa, la decisión que se recurre es la contenida en el Fallo No 001 del 20 de enero de 2022, en el que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, rechazó de plano la demanda de impugnación presentada por algunos afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19, Ciudad Bolívar, código No. 19148.

Para efectos de revisar si el recurso en sede de apelación tiene vocación de prosperidad, es necesario establecer los argumentos de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar expuestos en el fallo que se recurre:

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

“Si bien es cierto la demanda es presentada dentro de los términos estatutarios de la Junta contemplados en el artículo 88, no es menos cierto, que de las once (11) personas que presentaron la demanda, solo tres (3) de ellos están firmando el documento demanda, junto con otra dignataria que no figura en el listado de presentación, es decir la demanda la firman solo cuatro (4) personas, cuando la deberían firmar mínimo diez (10). No cumpliendo así, con lo establecido en los estatutos de la junta que nos ocupa, como es: "artículo 85. CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la reunión que se impugna” (subrayas fuera del texto).

Lo anterior significa que el análisis a la demanda de impugnación interpuesta por algunos afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa se limitó al cumplimiento de los requisitos formales de presentación contenidos en los artículos 85 y siguientes de los estatutos de la organización comunal y que se relacionan a continuación:

1. *Presentación por escrito:* debe contener la designación de la autoridad ante la que se presenta; nombre y calidad de los demandantes, demandados y afiliados con su dirección de notificación; pretensiones; relato cronológico de los hechos; descripción de la causal de impugnación; y, las pruebas debidamente relacionadas.
2. *Estar suscrita por no menos de diez (10) afiliados.*
3. *Adjuntar los anexos necesarios:* copia del acta de elección que se demanda o la manifestación de no ser entregada por parte del secretario de la Junta.

Así las cosas, esta entidad procederá a verificar si la razón de rechazo de plano se encuentra debidamente configurada o si, por el contrario, la demanda de impugnación presentada cumplía con los requisitos formales para ser conocida por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Ciudad Bolívar:

-En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 1 y 3:

Una vez revisado el expediente N° P-006/2021 se evidencia que la demanda de impugnación presentada por los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa fue presentada de forma escrita y se encuentra sustentado de forma clara y concreta los motivos de inconformidad que se pretende sean valorado por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Ciudad Bolívar, es decir, encuentra esta Dirección el recurso presentado cumple con dichos requisitos formales.

-En lo que respecta al cumplimiento del requisito señalado en el numeral 2:

Frente al requisito de presentación por parte de no menos de diez afiliados y una vez revisados los documentos que constan en el expediente N° P-006/2021 remitidos por parte de la Comisión de

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar, se encontró lo siguiente:

A folio 17 se encuentra formato de "diligencia de presentación personal demanda de impugnación elección de dignatarios" con fecha 13 de diciembre de 2021, en el que consta que se hicieron presentes once (11) firmantes de demanda de impugnación en contra de la elección de dignatarios efectuada el 28 de noviembre de 2021 en la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad Ciudad Bolívar:

**ASOCOMUNAL
CIUDAD BOLÍVAR**
Personería jurídica N° 249 de Marzo 06 de 1989 - NIT N° 900072146-1
Experiencia y Capacidad al Servicio de la Comunidad

**DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL
DEMANDA DE IMPUGNACIÓN
ELECCIÓN DE DIGNATARIOS**

En Bogotá D.C., a los 13 días de Dic del año 2021, hicieron presentación personal (11) firmantes de DEMANDA DE IMPUGNACIÓN en contra de las ELECCIÓN DE DIGNATARIOS efectuada el día 28 del mes 11 del año 2021, en la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad 19 Ciudad Bolívar. Se registra PRESENTACIÓN PERSONAL de:

N°	Nombre	Identificación	Dirección	Teléfono	Firma
1	Hector Alfonso Sedano	5722541	edl 74A SUR N° 19-28	3158201263	[Firma]
2	Maria Leiza Villate	44512762	edl Dig 71B N° 18J-05	3014772556	[Firma]
3	José Amín González L.	54255708	edl 78 SUR N° 18K-16	3702752042	[Firma]
4	Angelo E. Rojas C.	52359401		3143065581	[Firma]
5	Lined Bedoya Ruiz	35493348	Trans 18J N° 71D-23	3057573070	[Firma]
6	Aurora Trujillo C.	41509122	Trans 18J BIS N° 71-47	7228926	[Firma]
7	Bernardín Castellblanco	3113281	Trans 18J BIS N° 71-47	313380366	[Firma]
8	Bernardino Porroga R.	17120185	Trans 18J BIS N° 71F-20	3003576824	[Firma]
9	Rosa Lopez Pulido	41349522	Dig 72 SUR N° 18J-02	7661910	[Firma]
10	Maria Helonia Piedrahíta	22039437	Trans 18J BIS N° 71F-21	319613020	[Firma]
11	Ana Mercedes Avila	41356765	Dig 71F N° 18J-58	7909053	[Firma]

Al respecto debe señalarse que, en el formato en mención, se indica "hicieron presentación personal (11) firmantes de DEMANDA DE IMPUGNACION en contra de las ELECCIÓN DE DIGNATARIOS (...)" (subrayas fuera del texto).

Adicionalmente, se evidencia en el texto de la demanda de impugnación presentada ante la Asociación de Juntas de la localidad lo siguiente: "Anexamos folio de firmas de la comunidad por las irregularidades que ellos también evidenciaron el día de las votaciones"

Es decir, se observa que, si bien en el texto de la demanda no se encuentra relacionadas las once firmas, si se evidencian once afiliados registrados con su firma, documento de identidad y dirección de notificación en el formato de diligencia de presentación personal de dicho escrito ante la Comisión de

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad, es decir, se evidencia en documento anexo a la demanda que un número mayor a diez (10) afiliados manifestaban el interés de radicar la demanda de impugnación de las elecciones realizadas el 28 de noviembre de 2021.

En este punto, es importante precisar que el establecimiento del requisito de presentación de un número mayor de diez (10) afiliados pretende asegurar que la inconformidad con la elección se presente por un número razonable de afiliados de la organización comunal, hecho que es posible concluir con el documento de presentación personal que se menciona por cuando se evidencia de forma fehaciente que once (11) afiliados fueron firmantes de la demanda en cuestión. Hecho que se refrenda con lo consignado en el formato suscrito por el secretario de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar.

Frente a este asunto, es importante traer a colación el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos que, en este caso, es poder impugnar el ejercicio electoral que se realiza al interior de la organización comunal cuando dicha elección no se haya realizado conforme a los estatutos o a la normatividad vigente.

En consecuencia, considera este Despacho que con el formato de “diligencia de presentación personal demanda de impugnación elección de dignatarios” se subsana la ausencia de firmas en el texto de la demanda presentada por los afiliados a la Junta de Acción Comunal de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa y con ello, se cumple el requisito establecido en el artículo 85 de los estatutos de dicha organización comunal.

Sea en este punto importante señalar que la H. Corte Constitucional, se pronunció respecto al derecho al debido proceso en Sentencia T-213/08 en los siguientes términos: “el debido proceso involucra la previa determinación de las reglas de juego que se han de seguir en las actuaciones procesales, garantiza la igualdad ante la ley de quienes se someten a la justicia o a la administración, asegura su imparcialidad y las sustrae de la arbitrariedad” derecho que tiene las siguientes manifestaciones: “el derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso” (subrayas fuera del texto).

Por lo expuesto anteriormente, esta Entidad considera que existen argumentos suficientes para revocar la decisión contenida en el Fallo No 01 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asociación de Juntas de la localidad de Ciudad Bolívar y se remitirá el expediente a dicha instancia para que sea admitida la demanda de impugnación presentada por los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad Ciudad Bolívar y se proceda conforme a lo señalado en sus estatutos (artículo 83 y s.s.)

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN N° 126

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 19, Ciudad Bolívar.

Conforme a lo expuesto el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida mediante Fallo No. 001 del 20 de enero de 2022 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad 19 - Ciudad Bolívar, mediante la cual rechazó de plano la demanda de impugnación presentada por algunos afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa, código No. 19148.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente N° P-006/2021 a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la localidad 19, Ciudad Bolívar, para que sea admitida la demanda de impugnación presentada por los afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio Vista Hermosa de la localidad Ciudad Bolívar y se proceda conforme a lo señalado en el artículo 86 y siguientes de sus estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los señores HECTOR SEDANO, LEYLA VILLATE, BELARMINO PARRAGA, JOSE AMIR GONZÁLEZ y JHEYMID GARCÍA PUENTES advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Yudy Paola Téllez – abogada OAJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente:	OJ-3893, código 19148	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.